

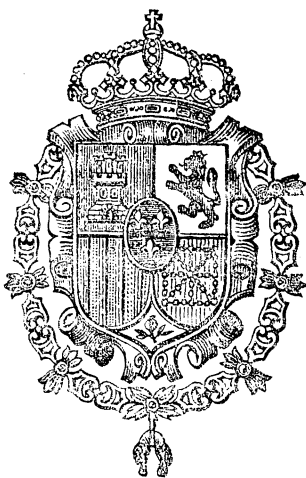
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1893, el Procurador D. José Magaña García, en nombre de D. Francisco Latorre Morales, acudió al Juzgado referido con un interdicto de recobrar contra D. Augusto Caniell, representante de la Compañía constructora del ferrocarril de Linares á Almería, alegando los siguientes hechos: que el demandante es dueño de un tramo de tierra de secano de seis fanegas de cabida, sito en los Llanos de la Sierra de Baza, término municipal de Abruca, y bajo los linderos que se expresaban, cuya tierra adquirió por escritura de venta en 29 de Mayo de 1865, inscrita en el Registro de la propiedad, y que también era dueño de otro trozo de tierra secano, lindante con el anterior, que heredó de su difunto padre, y aparece inscrito en el Registro de la propiedad, á nombre del actor, desde 18 de Diciembre de 1862; en que venía en tranquila y completa posesión disfrutando la finca descrita, y utilizando para ello los riegos eventuales de lluvias que desde tiempo inmemorial fertilizaban el predio, cuando en el mes de Enero de aquel año comenzaron en la comarca los trabajos de exploración del ferrocarril de Linares á Almería, y poco tiempo después, á fines de Febrero del expresado año 1893, los dependientes y obreros de D. Augusto Caniell, y por orden de éste comenzaron á practicar, por cima de la parte Norte del predio, una enorme trinchera, de la que sacaban millares de metros cúbicos de tierra, con deliberado intento torcieron el curso de un barranco sin nombre, de propiedad particular, que atravesaba la finca, llevando á ella los riegos eventuales de agua de lluvia y los légamos con que se abonaba, quedando por esta desviación arbitraria conducidas las aguas del barranco, sin pasar por la citada finca á la rambla de Salazar, donde se perdía, y la propiedad del demandante hecha erial, sin abono ni riego posible:

Que admitida la información testifical en el interdicto, y sustanciándose éste, el Gobernador, á instancia del Ingeniero representante del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el demandante no justificaba con documento alguno que fuera de propiedad particular el barranco de donde procedían las aguas pluviales que eventualmente regaban y abonaban la finca amillarada á su nombre; en que con arreglo al art. 236 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la policía de las aguas públicas y sus cauces, riberas y zonas de servidumbre está á cargo de la Administración y la ejerce el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen régimen y aprovechamiento de aquéllas, y en el caso 3.º

del art. 248 se determina que corresponde al Ministerio de Fomento resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de la citada ley cuando no causen estado las decisiones de sus Delegados, y salvo los recursos á que hubiese lugar con arreglo á la misma; en que si á consecuencia de los trabajos ejecutados en las obras del ferrocarril de que se trata hubiera sufrido alguna variación el curso de dichas aguas, el interesado debió recurrir á aquel Gobierno de provincia para que, llenos los trámites de la ley de Expropiación forzosa, fuese indemnizado del importe de los perjuicios que por tal concepto se le irrogaran; en que las cuestiones de aprovechamiento y no de propiedad de las aguas deben resolverse por la Administración, según se establece en el Real decreto de 5 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros; que el derecho que concede á los propietarios de predios ribereños, de poner defensa contra las aguas en sus respectivas márgenes, el art. 52 de la ley de Aguas, es á los dueños de predios lindantes con cauces públicos, pero de ninguna manera á los lindantes con cauces de propiedad, ni á los dueños de los mismos cauces, siempre que pudiese redundar en perjuicio de tercero, como ocurría en el caso de que se trataba, porque los predios inferiores adquieren derechos que no podían conculcarse por los dueños de predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cauces de propiedad privada de practicar cierto género de defensa, se desprendería que las cuestiones que de ello se promovieran fuesen de la competencia de la Administración, que para nada había intervenido en los hechos de autos, ni había precedido ninguna providencia, según lo daba á entender el oficio inhibitorio; en que el art. 254 de la ley citada, en su párrafo tercero, terminantemente preceptúa que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil, como ocurría en este caso, por la posesión inmemorial; que no se había aportado por la Administración nada que justificara el que fuese del dominio público el barranco en cuestión:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 254 de la ley de Aguas vigente, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, que igualmente atribuye al conocimiento de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el núm. 3.º, art. 256 de la referida ley, que encomienda también al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas á toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de re-

tener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto la reclamación de derechos que un particular hace contra la Empresa del ferrocarril de Linares á Almería, fundada en que ésta viene á privarle de esos derechos, sin que preceda la oportuna expropiación por causa de utilidad pública.

2.º Que ya se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamiento de las públicas en favor de particulares, ó bien de servidumbre; que por lo mismo que se invoca que es inmemorial se funda en un título civil, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento y resolución de todas estas cuestiones.

3.º Que á mayor abundamiento, el actor en el interdicto deduce su reclamación por haber sido privado del derecho de regar y abonar su finca con las aguas pluviales que discurren por un barranco de propiedad particular sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al art. 4.º de la misma, es indudable que procede utilizar el interdicto de recobrar, como se ha hecho en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1893, el Procurador D. José Magaña García, á nombre de Doña María Teresa Alvarez Peral, dedujo ante el Juzgado referido interdicto de recobrar la posesión contra Don Augusto Caniell, representante de la Empresa constructora del ferrocarril de Linares á Almería, alegando los siguientes hechos: que la demandante había adquirido por herencia de su difunto esposo D. Alejandro Martínez Gómez, entre otras varias fincas, un cortijo en término de Abruca, llamado de Secuñaces ó Elirro, constituido por cinco trozos de tierra, cuyos respectivos linderos describía una octava parte de casa, y otra octava parte de una era de pan trillar; que la demandante venía en tranquila y completa posesión de la finca descrita, y utilizando para ella los riegos eventuales de lluvias que desde tiempo inmemorial fertilizaban el predio, cuando en el mes de Enero de aquel año comenzaron en la comarca los trabajos de exploración del ferrocarril de Linares á Almería, y poco tiempo después, á fines de Febrero del expresado año 1893, varios dependientes y obreros de D. Augusto Caniell, y por orden de éste comenzaron á practicar por cima de la parte Norte del predio una enorme trinchera, en que socavando millares de metros cúbicos de tierra, con deliberado intento torcieron el curso de un barranco sin nom-

bre, de propiedad particular, que atravesaba la finca del actor, llevando á ella los riegos eventuales de agua de lluvias y los légamos con que se abonaba, quedando por esta desviación arbitraria conducidas las aguas del barranco sin pasar por la citada finca á la próxima rambla de Salazar, donde se perdían, y la finca de la demandante hecha erial, sin abono ni riego posible:

Que admitida la información testifical en el interdicto, y sustanciándose éste, el Gobernador, á instancia del Ingeniero representante del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la demandante no justificaba con documento alguno que fuese de propiedad particular el barranco de donde proceden las aguas pluviales que eventualmente regaban y abonaban la finca amillarada á su nombre; en que con arreglo al art. 236 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre está á cargo de la Administración y la ejerce el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen régimen y aprovechamiento de aquéllas, y que en el caso 3.º del art. 248 se determina que corresponde al Ministro de Fomento resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de la citada ley cuando no causen estado las decisiones de sus Delegados, y salvo los recursos á que hubiere lugar con arreglo á la misma; en que si á consecuencia de los trabajos ejecutados en las obras del ferrocarril de que se trata hubiera sufrido alguna variación el curso de dichas aguas, el interesado debió recurrir á aquel Gobierno de provincia para que, llenos los trámites de la ley de Expropiación forzosa, fuese indemnizado del importe de los perjuicios que por tal causa se le irrogaran; en que las cuestiones de aprovechamiento y no de propiedad de las aguas deben resolverse por la Administración, según se establece en el Real decreto sentencia de 5 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el derecho que concede á los propietarios de predios ribereños de poner defensa contra las aguas de sus respectivas márgenes el art. 52 de la ley de Aguas, es para los dueños de predios lindantes con cauces públicos, pero de ninguna manera á los lindantes con cauces de propiedad, ni á los dueños de los mismos cauces, siempre que pueda redundar en perjuicio de tercero, como ocurría en el caso de que se trataba, porque los predios inferiores adquieren derechos que no pueden conculcarse por los dueños de los predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cauces de propiedad privada de practicar cierto género de defensas se desprendería que las cuestiones que de ello se promovieran fuesen de la competencia de la Administración, que para nada había intervenido en los hechos de autos, ni había precedido ninguna providencia, según lo daba á entender el oficio inhibitorio; que el art. 254 de la ley citada, en su párrafo tercero, terminantemente preceptúa que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil, como ocurría en este caso, por la prescripción, nacida de la posesión inmemorial, y que no se había aportado por la Administración nada que justificara que fuese de dominio público el barranco en cuestión:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 254 de la ley de Aguas vigente, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, que igualmente atribuye á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el núm. 3.º, art. 256 de la referida ley, que encomienda también al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas á toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado origen al presente conflicto tiene por objeto la reclamación de derechos que en particular hace contra la Empresa constructora

del ferrocarril de Linares á Almería, fundado en que ésta viene á privarle de esos derechos sin haber precedido la oportuna expropiación por causa de utilidad pública.

2.º Que ya se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamiento de las públicas en favor de particulares, ó bien de servidumbres, que por lo mismo que se invoca que son inmemoriales se fundan en un título civil, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento y resolución de tales cuestiones.

3.º Que á mayor abundamiento, el actor en el interdicto deduce su reclamación por haber sido privado del derecho de regar y abonar su finca con las aguas pluviales que discurren por un barranco de propiedad particular sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al art. 4.º de la misma, es indudable que procede utilizar el interdicto de recobrar, como lo ha hecho en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos números 812 á 814, 817 á 835, 837 á 839, 371, 427, 443, 515, 521 y 778 de la relación 4.ª adicional á la núm. 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas en el número 826 por no haber más reclamación que una de 3735 pesos, hecha por el Coronel del regimiento de Murcia, en los números 820 y 833 por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
826	3'35	0'30	3'65	1'27
820	92'78	22'26	115'04	40'26
833	182	16'38	198'38	69'43

cuyos 31 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.423'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 773'17 por los intereses devengados; en junto á 4.196'75, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.468 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.468 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las

provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 419.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 15 de Enero de 1894 se dijo de Real orden por este Ministerio al Gobernador general de Puerto Rico lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitán de Infantería retirado D. Pablo Palacios Espasante, que cobra por esas Cajas 75 pesetas mensuales de bonificación que le fueron señaladas por Real orden de 3 de Octubre de 1893, en solicitud de que el pago de dicha bonificación le sea trasladado á la Caja de este Ministerio y que el quebranto de giro sea por cuenta del Tesoro, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Noviembre último, recibida el 7 del actual, fué remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Pablo Palacios Espasante, en solicitud de cobrar la bonificación de su retiro sin quebranto de giro por la Caja de ese Ministerio.

Concedido á dicho sujeto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 12 de Agosto pasado, el retiro para Pontevedra, como Capitán de la escala de reserva, con derecho á cobrar por la Delegación de Hacienda de aquella provincia el haber provisional de 225 pesetas mensuales, y por las Cajas de Puerto Rico 75 pesetas, también mensuales, en concepto de bonificación de un tercio, el referido Palacios, en instancia que eleva á V. E. en 22 de Septiembre, solicita cobrar la mencionada bonificación de un tercio por la Habilitación y Caja de ese Ministerio, pidiendo asimismo que el quebranto del giro sea por cuenta del Tesoro de Puerto Rico, á cuyo efecto aduce el art. 3.º de la ley de 21 de Abril de 1892.

Pedido parecer á la Intervención y Ordenación de Pagos, lo evacua en el sentido de que si á Palacios se le hubiese concedido su haber al tipo asignado en la Península á los de su clase, sería indiscutible su derecho; mas como aquel haber tiene la bonificación de un tercio, sin duda con arreglo á los párrafos cuarto y quinto del art. 3.º de la citada ley, parece natural que al conservar los derechos adquiridos conserve las mismas obligaciones, entre ellas la de satisfacer el quebranto de giro.

Con este parecer se muestran de acuerdo el Negociado respectivo y la Dirección general de Hacienda, si bien por tratarse de interpretar la indicada ley proponen que se oiga el dictamen de esta Sección.

Dos pretensiones contiene la solicitud objeto de este expediente, á saber: la de cobrar el interesado el tercio de bonificación de su retiro en la Habilitación y Caja de ese Ministerio, y la de que se le satisfaga aquél sin descuento de giro, que habrá de pesar sobre las Cajas de Puerto Rico.

Acerca de lo primero no existe dificultad alguna, supuesto que son de todo punto aplicables al caso los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Octubre de 1889 y en la instrucción de 15 de Enero de 1890, por los cuales se rigen la Habilitación y Caja mencionadas.

Respecto á lo segundo, expresa la ley de 21 de Abril de 1892, relativa á la revisión de los expedientes de jubilación y cesantías de Ultramar en el segundo inciso de su art. 3.º, que en lo sucesivo las pensiones no serán satisfechas á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas Cajas se abonen aquellos derechos, añadiendo que los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase. Inmediatamente, á continuación de este precepto, el inciso 3.º del artículo expresa: «El quebranto de giro será satisfecho por el Tesoro de Ultramar que deba abonar los correspondientes haberes pasivos.»

Basta el examen del lugar que ocupa en la ley este último precepto para decidir su interpretación en el punto de que se trata, pues se ve claramente que al legislador le ocurrió la enorme desigualdad en que iban á encontrarse las clases pasivas que cobran por Ultramar y residen en la Península al equipararlas para el tipo de sus haberes con las de su clase de la misma Pe-



nínsula, toda vez que éstas no sufren descuento por giros y aquéllas están sujetas á éste.

Así, para que la igualdad dispuesta por la ley resultase, ordenó el legislador inmediatamente exonerar á esas clases del quebranto supradicho, imponiéndolo á cargo del Tesoro ultramarino como una compensación de la disminución de haberes decretada.

Por el contrario, los incisos 4.º y 5.º del referido artículo 3.º de la ley respetaron los derechos adquiridos por los empleados civiles ó militares que hubiesen cumplido seis años en Ultramar antes de la ley de 29 de Junio de 1888, estableciendo que estos empleados conservaran el derecho á la bonificación de un tercio si residiesen en la Península, y á la de peso por escudo si residiesen en Ultramar; y en estos casos, ni la ley excepciona el quebranto de giro, ni era preciso hacerlo, puesto que ya no existirá la desigualdad arriba indicada; antes bien, siempre tales empleados de Ultramar que residan en la Península resultarán bonificados so-

bre los de su clase de la propia Península en el tercio citado.

Es evidente, pues, que la excepción del quebranto de giro no alcanza en la ley sino á los empleados ultramarinos residentes en la Península que perciban su haber al tipo asignado para los peninsulares de su clase, porque si la ley lo hubiera entendido de otro modo, lo hubiera dicho en un precepto de carácter general y no á continuación de otro, único que, por su contexto, exigía de rigor aquella excepción.

En su consecuencia, indudablemente, la cláusula general derogatoria contenida en el art. 8.º de la ley no puede afectar sino á los preceptos sobre haberes pasivos en que la ley se ocupa, y no en manera alguna al Real decreto ó instrucción de la Caja y Habilitación de ese Ministerio; de suerte que los preceptos de ambos que determinan el descuento del giro son perfectamente aplicables al caso actual.

En suma, la Sección es de dictamen: que há lugar á

la pretensión de Palacios Espasante en cuanto á cobrar la bonificación de su haber por la Caja de ese Ministerio, pero no respecto á que el quebranto del giro sea por cuenta del Tesoro de Puerto Rico.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Y revistiendo este asunto carácter general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se traslade á V. E., como lo hago, la preinserta Real orden para su conocimiento y efectos expresados en los casos análogos que se presenten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1895.

CA. TELLANO

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Filipinas:

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 418

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
812	Ramón Aguilar Salvador.....	46'49	12'55	59'04	20'66
813	D. Rafael Alonso Brañuelas.....	93'41	16'81	110'22	38'57
814	Sotero Abades Delgado.....	143'48	38'73	182'21	63'77
815	Narciso Berenguer Jiménez.....	175'28	47'32	222'60	77'91
816	Victoriano Escalante Capellán.....	37'94	10'24	48'18	16'86
817	Clemente Fernández Carrasco.....	101'64	27'44	129'08	45'17
818	Doroteo García Martín.....	117	31'59	148'59	52
819	Francisco Gallego Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
820	José Guín Ballester.....	92'78	25'05	117'83	41'24
821	Tomás Gaspar García.....	133'78	36'12	169'90	59'46
822	D. José Herránz Pangarón.....	319'51	377'02	696'53	231'95
823	Mateo Izquierdo Melacio.....	130	35'10	165'10	57'78
824	Toribio Iglesias Pola.....	23'62	4'25	27'87	9'75
825	Manuel Llorante Carmona.....	182	49'14	231'14	80'89
826	Manuel Lorenzo Morano.....	40'59	10'95	51'54	18'03
827	Mariano Sejárraga Ceniceros.....	12'70	3'42	16'12	5'64
828	Blas Marín Araucó.....	182	49'14	231'14	80'89
829	Francisco Martínez Fernández.....	78	21'06	99'06	34'67
830	Ginés Martín Herrador.....	97'93	26'44	124'37	43'52
831	Juan Martínez Samper.....	26	>	26	9'10
832	Mariano Martín Ortiz.....	128'65	29'58	158'23	55'33
833	Cayetano Navarro Hurtado.....	182	49'14	231'14	80'89
834	Francisco Ortiz Cifuentes.....	182	49'14	231'14	80'89
835	Francisco Romero Garza.....	13	3'51	16'51	5'77
836	José Samper Torres.....	163'02	32'60	195'62	68'46
837	José Solisino Núñez.....	159'60	31'92	191'52	67'03
838	Mariano Saratón Alastney.....	287'08	77'51	364'59	127'60
839	Joaquín Tena Tapia.....	19	5'13	24'13	8'44
371	Cipriano Cenón Marcos.....	116'27	31'39	147'66	51'68
427	Manuel Areal Carreras.....	71'52	15'01	86'53	30'28
443	Alonso Fernández Yebra.....	130	2'60	132'60	46'41
515	Ambrosio Stevar.....	31'42	>	31'42	10'89
521	Dionisio López Rojas.....	111'14	30	141'14	49'39
778	Juan Madrigal Lozano.....	26'51	>	26'51	9'27
TOTAL.....		3.837'06	909'53	4.746'59	1.661'3

Madrid 15 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	43.524'86
Sr. Alcalde de la ciudad de Martos.....	142
TOTAL.....	43.666'86

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—José Ignacio Pla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Abril de 1895 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual,	

(1) Véase la GACETA de ayer.

en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de dicho mes, y lo dispuesto en Real orden de 27 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en igual fecha por sus créditos de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo determinado en Reales órdenes de 19 de Diciembre y 18 de Marzo últimos:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 31 de Marzo último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y orden del Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 18 del citado mes de Marzo, por 1893-94.....	45.728.085'60
	378.840.085'60

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Abril último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Mayo la misma cantidad de.....

Madrid 2 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próxi-

mo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de los Sardos al apeadero de Fuensanta, en la de Fuensanta á dicho apeadero (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 18.207'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de los Sardos al apeadero de Fuensanta, en la carretera de Fuensanta á dicho apeadero (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

Visto el expediente sobre procedencia de la caducidad de la concesión de un balneario, otorgada por orden del Poder ejecutivo de la República de 10 de Abril de 1874 á D. José de la Vega, en la playa de Suances, de esa provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se mantiene la autorización para construir una casa

de baños de mar en la playa de Suances, concedida á D. José de la Vega y Rodríguez por orden del Poder ejecutivo, fecha 10 de Abril de 1874, y de cuya autorización parece ser usufructuario D. Bernardo Alcalde, imponiendo al concesionario ó usufructuario las siguientes prescripciones:

(a) Deberá reparar completamente el edificio de carácter permanente que constituye el balneario, dejándole en estado de prestar el servicio para el cual fué concedido.

(b) Deberá reparar también del mismo modo las casetas portátiles destinadas al uso de los bañistas, no debiendo bajar de 30 el número de estas casetas que se hallen dispuestas para el servicio.

(c) El día 30 de Mayo próximo deberán hallarse terminadas todas las obras de reparación en el balneario y en las casetas portátiles y construídas las que de éstas faltan para completar el número de 30, que son por lo menos las que deberán estar en servicio.

(d) El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue practicará dicho día un reconocimiento en el edificio y casetas, é informará á la Superioridad acerca del cumplimiento de estas prescripciones y de la seguridad del balneario, pudiendo

autorizar su uso si lo creyese conveniente, sin perjuicio de lo que la Dirección general resuelva.

(e) El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado el edificio y las casetas, que serán reconocidos todos los años antes de empezar la temporada de baños por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, el cual, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará la explotación de la casa de baños, ó bien la aplazará, dando en este caso cuenta á la Superioridad para la resolución que corresponda.

2.º Se anula la orden de 5 de Junio de 1874, que autorizaba la ampliación de la parte de playa señalada en la orden de concesión de 10 de Abril de 1874 para servicio del balneario, quedando esta parte de playa limitada á los 140 metros de longitud en esta última orden fijada.

3.º Se declara caducada la autorización otorgada á D. Estanislao Gómez y González por orden de 12 de Mayo de 1876 para establecer un balneario en la misma playa de Suances.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Abril de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 62 individual cases with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 30 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Summary table with columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, and TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 25 del corriente, he acordado señalar el día 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de las obras de construcción de dos garitones de cantería con destino á la fuerza de Carabineros en los puntos La Canela y Villar de Matos, pertenecientes á la Comandancia de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Oliva, núm. 5, A, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 2.276 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidas en papel sellado de peseta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse el depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le están asignados.

Pontevedra 29 de Abril de 1895.—El Gobernador, José María Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos garitones de cantería para la fuerza de Carabineros de los puntos de La Canela y Villar de Matos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichos garitones con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí lv. proposición que se haga en letra); advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del postor.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Badajoz.—Mariano Marqués, Santa Ana, 16, segundo.
Pittsburg.—Thaw, sin señas.
Hamburg.—Ortuno Portales, Especaría, 4.
Guadalejara.—José Carranza, Portillo, 9.
Málaga.—José Grande, para Félix Ardamen, sin señas.
Alcázar. E.—Remedios Sirvent, Arco de Santa María, 11 y 13.
Castro.—Francisco López Gómez, sin señas.
Ponferrada.—Pedro Alonso, calle Cordón, A, 1, segundo.
Tarragona.—Pedro Antonio Torres, Diputado (ausente).
F. Piedra.—Darch, Preciados, 25.

- Santiago.—Juan Baraa, Jacometrezo, 80, principal.
Bilbao.—Da lo Arana, Arenal, 17.
León.—Pérez Quevedo compañía, sin señas.
Alcalá de Henares.—Bieles, Expendedor núm. 2.012.

NOROESTE

- Santiago.—López Pareval, Cuesta de San Vicente, 30.

ESTE

- Vigo.—Príncipe, Serrano, 7, segundo.
Habana.—Emilio Quevedo, Lista, 4, Madrid.
Santander.—Emilio Martínez Miranda, Génova, 4, principal.

OESTE

- Astorga.—Pedro Luna, Paloma, 14, primero.
Colmenar. O.—Tiburcio Martínez, Segovia, 9 duplicado.
Madrid 2 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.

D. Victor de Mendoza y Muñoz, Alcalde Presidente del mismo.

Hace saber que la Junta de asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y el recargo de 100 por 100 para gastos municipales, ha optado por el arriendo á venta libre por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1898, juntamente con otras especies por arbitrio municipal que no se hallan comprendidas en las tarifas del Estado, bajo el tipo de 307.168 pesetas 43 céntimos cada un año; 239 166'93 las especies de las tarifas del Estado, y 68.001'50 las no comprendidas en dichas tarifas.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se anuncia la subasta, cuyo acto ha de tener lugar el día 30 del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio municipal, por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos durante media hora, la cual transcurrida la Comisión del Excmo. Ayuntamiento nombrada al efecto, presidida por el Alcalde, y con asistencia de Notario, procederá á la apertura de los mismos, adjudicándose el remate al postor más ventajoso.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de media hora, adjudicándose al más ventajoso.

Los que hayan de mostrarse licitadores acompañarán á la proposición la cédula personal y carta de pago en que conste haber entregado en calidad de depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 6.143 pesetas 36 céntimos, resultante del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

El pliego de condiciones y las tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Pontevedra 29 de Abril de 1895.—Victor de Mendoza. 175—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Marzo de 1895 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Table with 6 columns: Conceptos, Créditos presupuestos, Regaudación líquida obtenida (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), Total Ingresos líquidos, and Diferencia con lo presupuestado. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

PAGOS

Table with 6 columns: Conceptos, Créditos presupuestos, Pagos líquidos ejecutados (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), Total Pagos líquidos, and Diferencia con lo presupuestado. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas.

COMPARACION

Summary table comparing total income (19.672.419'72) and total payments (18.206.415'50), showing a surplus (Sobrante) of 4.213'19.

Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º=El Alcalde, el C. de Peñalver.

Alcaldía constitucional de Morón.

D. José María Jimeno Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber que por D. Aniceto Abasolo y Rosa se ha presentado una solicitud pidiendo la concesión exclusiva por treinta años para establecer en esta ciudad el alumbrado público y particular por medio de la electricidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dar 257 luces de 16 bujías para el alumbrado público por 15.000 pesetas anuales, que durarán aquéllas en los meses de invierno hasta las doce de la noche, y en verano hasta la una de la madrugada.

2.ª El concesionario hará de su cuenta todas las instalaciones del alumbrado público, y cobrará su importe en tres plazos y tres años.

3.ª Que los precios del alumbrado para particulares serán: Lámparas de cinco bujías, 3'14 pesetas al mes.

Idem de 10 idem, 5'25 idem id. Idem 16 idem, 7'00 idem id.

Idem 20 idem, 8'25 idem id. Arcos voltaicos, 5'00 idem amperes al mes.

4.ª Las instalaciones de particulares costarán 10 pesetas cada una, y las lámparas incandescentes, tulipán, platillos, brazos y otros aparatos de lujo se pagarán aparte, según tarifa convenida previamente.

5.ª Que la Compañía será exceptuada de todo impuesto municipal, autorizando la colocación de postes y palomillas en azoteas y fachadas.

6.ª Que estas condiciones serán ampliadas en su parte técnica y administrativa cuando haya de llevarse á efecto el contrato.

Y con el objeto de que puedan mejorarse las anteriores condiciones, se abre concurso público por término de treinta días, durante los cuales podrán los que lo deseen presentar las que estimen oportunas, reservándose el Ayuntamiento resolver, pasado dicho plazo, lo que crea más conveniente al mejor servicio público, sin que pueda alegarse por los solicitantes derecho de ninguna clase.

Morón 27 de Abril de 1895.—José María Jimeno. 173—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de injurias y calumnias contra Antonio Lis, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Pascual, cuyo actual paradero se ignora, aunque existen motivos bastantes para suponer que se halla en Barcelona, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta ciudad y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 24 de Abril de 1895.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—2302

ALMERIA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Expósito, natural de Almería, vecino de Benizalón, casado con María Francisca Expósito, de cuarenta años, jornalero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la practica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término



será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de repetido procesado.

Almería 24 de Abril de 1895.—Juan B. Bello.—Por su mandato, José Martín. J—2337

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado D. Ramón Bravo de Bretagne, natural de Puerto Real, vecino de Jerez, de treinta y tres años de edad, casado y empleado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafa y falsedad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Almería 27 de Abril de 1895.—Juan Bautista Bello.—El actuario, Ignacio Pino. J—2338

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Pardo García y Agustín Calvo Casco, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en mérito del sumario que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, parándoles perjuicio.

Y encargo al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de la presente ciudad, y á disposición de este Juzgado, de los nombrados Eduardo Pardo García, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y Andrea, natural y vecino de Herrera (Zaragoza), soltero, del comercio, de estatura regular, ojos garzos, usa barba, pelo castaño; y Agustín Calvo Casco, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Ledesma, hijo de Simón y de Antonia, casado, del comercio, de estatura regular, moreno, ojos pardos y pelo negro.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José Pérez Cabreros. J—2303

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada ante mí en el sumario que se instruye por robo á Doña Clotilde Zanardi y D. Luis Sánchez Patón, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 17 de Marzo último en la casa plaza de Méndez Núñez, núm. 12, se ha mandado se cite á las personas que puedan dar algunos detalles acerca del referido hecho y quiénes sean sus autores, así como el paradero de lo robado que á continuación se menciona, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar su declaración en la referida causa; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Cádiz 25 de Abril de 1895.—Rafael Díez Seta.

Alhajas y prendas robadas.

- Un reloj de oro con cristal por un lado y tapa de esmalte azul con estrella de perlas y brillantes en medio.
- Una cartera de bolsillo, piel amarilla inglesa.
- Otro reloj de níquel usado, negro.
- Una cadena de oro.
- Un imperdible de oro, color mate, con brillantes.
- Otros imperdibles de oro.
- Cadenitas y pulseras con medallitas y dijes de plata y otros de oro.
- Una hucha en forma de caja de fondos.
- Ropa blanca, camisas, pañuelos y sábanas.
- Un título de la Deuda perpetua interior, núm. 27.263, serie C.
- Otro ídem serie B, núm. 181, ambos con cupón de 1.º de Julio próximo.
- Una capa con ribete de seda, tres vueltas y embozo de astracán, grana y escocés claro, de cuadros.
- Un paletó de paño marrón, con forro de seda listado en claro y marrón.
- Un reloj de oro labrado, línea recta, remontoir, número 143.666.
- Una cadena maciza de oro con medallón y brillante en el centro, figurando una rueda de timón de barco.
- Un reloj de plaqué oro, muy labrado, con las iniciales en la tapa L. S. enlazadas, con portaretratos en el interior de las tapas.
- Una sortija de oro con un grueso brillante.
- Un alfiler de corbata, forma herradura, con siete brillantes.
- Otro ídem formando una concha también de brillantes y una perla en el centro.
- Una cadena de oro.
- Tres cédulas personales, á nombre de Doña Clotilde Zanardi.
- Docientas veinticinco pesetas en billetes del Banco de España.
- Unas 100 pesetas en monedas de plata de real y 2 reales.
- Y una cartera con 4.525 pesetas en billetes del Banco.

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por medio del presente edicto se cita al portugués Manuel Pedrosa, que residió hace muy poco tiempo en la parroquia de San Martín de Meis y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de tablas de pino á Juan Marcos Mira; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cambados 20 de Abril de 1895.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—2340

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael García Rodríguez, de cuarenta y dos años, hijo de José y de Basilia,

soltero, jornalero, natural de Motril y vecino de esta ciudad, y Patricio Aranda Martínez, hijo de Raimundo y de María, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, natural de San Javier y vecino de Murcia, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á resultados de la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos y su conducción á la cárcel de este partido, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Murcia en el referido sumario.

Dada en Cartagena á 20 de Abril de 1895.—José Escolano.—El actuario, Adolfo Puertos. J—2304

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Navarro Revarte, conocido por el apodo de Alma Negra, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lacamorador en la villa de la Parica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra dicho sujeto se instruye por el delito de estafa, cuyo término de diez días empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición caso de ser habido, á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 24 de Abril de 1895.—José Escolano.—Por su mandato, Benito Polo. J—2305

CIUDAD—RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Estévez Zamorano, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Granada, domiciliado en la misma, soltero, de oficio vendedor ambulante; Juan Brea Quirós, de veintinueve años de edad, hijo de José y Mercedes, soltero, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y vecino de Sevilla, de oficio subastador ambulante; José de Reis Augusto, de veintinueve años, hijo de José y María, soltero, trabajador en paños, y Antonio Fernández Dolores, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y María, de oficio cochero, estos dos últimos naturales y vecinos de Coimbra, en el inmediato Reino de Portugal, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Cádiz y Sevilla, por lo referente al Antonio y Juan respectivamente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, con objeto de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Salamanca, con el auto de terminación de sumario dictado con fecha de ayer en la causa que se les sigue por hurto de varias cartas con metálico y billetes, perpetrado en la tarde del 10 de Septiembre del año último en la estación del ferrocarril de Fuentes de Oñoro, en este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de dichas provincias procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos dispongan lo conveniente para que sean conducidos, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión de conformidad á lo dispuesto en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y expidiéndose la presente también por hallarse comprendidos los procesados en el núm. 3.º del 835 de la misma.

Dada en Ciudad Rodrigo á 26 de Abril de 1895.—Ricardo Saa Martínez.—El Escribano, Antonio Alvarez Rodríguez. J—2341

CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pejarón Sáiz, alias Juanini, de treinta y seis años de edad, vecino de Torralba, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de dejar de verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 27 de Abril de 1895.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Juan Antonio Alcázar. J—2342

DAROCA

El Sr. Juez de instrucción de Daroca y su partido, en providencia dictada en esta misma fecha en el sumario que se instruye sobre robo de alhajas de la iglesia del pueblo de Ruesca, mando se cite por medio de la presente á Francisco García Sanz, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Graña, residente en Zaragoza, de donde se marchó en dirección á Barcelona, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; con prevención á dicho testigo de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, según está acordado, lo firmo en Daroca á 23 de Abril de 1895.—El Escribano, José González. J—2306

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á un tal Francisco y á una mujer llamada María y á un joven que le desían Pepe, cuyos apellidos se ignoran, que desían ser de Sevilla, y que el 13 ó 14 de Marzo último llegaron al ventorrillo llamado de Montejaque, y presentándose en él una pareja de la Guardia civil de dicho pueblo les examinaron los documentos, siendo el primero alto, delgado, buen mozo, de buen color, de treinta y cuatro á treinta y seis años; la segunda es más bien baja que alta, morena y con tipo de gitano, como de unos cuarenta años, y el joven de unos estorcos á quince años, de estatura regular,

grueso, moreno y con tipo de gitano, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contraer desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en causa criminal que se instruye por hurto de caballerías á Sebastián Ruiz Villaseca, vecino de Villalengua del Rosario; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos, constituyéndolos en la cárcel de esta villa.

Dado en Grazalesma á 24 de Abril de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado José Menéndez. J—2307

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Alcolea Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, herrero, natural de ésta y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Huércal Overa á 26 de Abril de 1895.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, por mi compañero Bueno, S. Lucio Méndez. J—2343

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Valverde, vecino de Córdoba; José Arroz, vecino de Sevilla y de oficio tratante; Juan Pimental, vecino también de Sevilla y del mismo oficio que el anterior; un gitano llamado Alonso, que parece ser vecino de Puerto Serrano; Feliipe Marco, vecino de Ronda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de las Armas, dentro del término de diez días, siguientes al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, para que presten declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Manuel Osorio Puerto y otros, evacuando las citas que les resultan; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 15 de Abril de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Manuel Gil. J—2308

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito García Campos, hijo de Benito y Rosa, natural de Goyas, provincia de Pontevedra, de veintiseis años de edad, soltero y del campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Cádiz en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les pido y suplico se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será remitido á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera á 20 de Abril de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado J. Ramón Gil. J—2309

LORCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por ante mí contra Salvador Méndez Sáez sobre homicidio en la persona de Manuel Rodríguez Gutiérrez, por medio de la presente cédula cito á María Caparrós Soler, viuda de éste y vecina que fué de Cartagena en la calle de la Morería, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el Abogado y Procurador que le ha correspondido en turno, á fin de que pueda ejercitar en dicho sumario las acciones civiles y criminales que el derecho le concede; con prevención de que si no verifica su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 25 de Abril de 1895.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—2310

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcial Martínez Alvarez, conocido por Marcelino, hijo de Quintín y de Micaela, natural de Visullo, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintiseis años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero, cuarto núm. 1, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á disposición de este Juzgado del referido Marcial ó Marcelino Martínez.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1895.—V.º B.º.—El señor Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—2311

MARTOS

D. Benito López Rubles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que se crean dueñas

de una barra rucia, cerrada, con un metro 15 centímetros de alzada, con pelos blancos en los costillares y en regular estado de carnes, y otra rucia, con dos años de edad y un metro 15 centímetros de alzada, cría de la anterior, que le fueron ocupadas a Manuel Rodríguez Martín, vecino de Almonaster la Real, en la villa de Porcuna el día 19 de Diciembre del año último, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Traiguera, en reclamación de las mismas y acreditar el derecho que tengan a ellas.

Dado en Martes 24 de Abril de 1895.—Benito López.—Por su mandado, Dionisio Contreras. J—2312

## MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro García García, Diego Martínez y Martínez y Antonio Sánchez Guerrero, vecinos de Moratalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital de los referidos sujetos, dándose cuenta en este caso.

Murcia 25 de Abril de 1895.—Luis López Bo.—El actuario, Anselmo Valseco. J—2313

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Arques, moralador que dicen que era del partido de Algezares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, al objeto de incluirle la oportuna declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre robo y hurto contra Rafael Herrero Medrano; apercibiendo a aquél que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murcia 26 de Abril de 1895.—Luis López Bo.—El actuario, Valentín Solano. J—2314

## PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eduardo Miliá Rodríguez, alias Piñón, dependiente que ha sido del resguardo de consumos de Arés, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se le instruye sobre amenazas; apercibiéndosele que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido sujeto, poniéndosele, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Puente de Ume a 20 de Abril de 1895.—Francisco Salgado.—El Escribano, Juan Martínez de Tejada. J—2293

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio a consecuencia de haber arrojado el mar en 18 de los corrientes el cadáver de un hombre, desprovisto de las partes blandas del cráneo y cara, que tenía un calcetín y un cordel atado al tobillo del pie derecho, el vientre completamente negro y desnudo, cuyo cadáver, que fué encontrado en el sitio denominado Caño del Cacerón, fué sepultado junto al mismo y como a un kilómetro de la playa de San Pedro; por encontrarse en completo estado de descomposición no pudo identificarse, y según manifestación del Facultativo forense, la muerte de dicho individuo dataría de quince a veintidós días.

En su consecuencia, he acordado en este día llamar por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a los parientes más próximos del individuo encontrado cadáver, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito calle de Palacio, núm. 5, a fin de oponerles la causa que al principio se ha expresado; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el Puerto de Santa María a 21 de Abril de 1895.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, por mi compañero señor Ortiz, Licenciado Miguel Serrano. J—2269

## REQUENA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Tamerit Martí, de veinticuatro años, hijo de Ramón y Francisca, natural de Madrid, de estatura alta, ojos y pelo negros, lleva bigote y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura, poniéndolo a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena a 24 de Abril de 1895.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, José Fagoaga. J—2294

## REUS

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del

que refrenda se instruye causa por el delito de robo contra Ramón Figueras Ribé y otro individuo llamado José, natural de Falset, cuyos apellidos se ignoran y es de las circunstancias siguientes: estatura regular, barba clara, sin bigote; viste blusa azul rayada, pantalón de pana negro, alpargatas abiertas y gorra negra rayada, en cuyo sumario he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido individuo llamado José, natural de Falset, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, por su rebeldía.

Dada en Reus a 20 de Abril de 1895.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Reinaldo Parcó, habilitado. J—2270

## RONDA

D. Federico Baudín Caspio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se interesa la busca y ocupación de una yegua torda, cerrada, mediana; un aparejo nuevo, con estribos y bocado; una manta capote en buen uso, unas alforjas nuevas, una bufanda, una chaqueta vieja, una petaca ubriqueña, una navaja, una canana llena de cartuchos, una cuartilla de cebada, varios comestibles y 50 pesetas en monedas de 5, todo lo que le fué robado a Bartolomé Zapata Román en el monte alcorreal por un hombre como de treinta a cuarenta años, color blanco; un joven de quince a diez y seis años, y una mujer de veinticinco a treinta, de aspecto gitanos, ignorándose otra circunstancia.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de los expresados objetos y la detención de los individuos relacionados, ó de otro en cuyo poder se encuentren los efectos ó algunos de ellos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda a 16 de Abril de 1895.—Federico Baudín. Por su mandado, M. Morales. J—2271

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Ballo Morales Bueno, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Encarnación, casado con Dolores Delgado, y natural y vecino de Málaga, calle de la Yedra, núm. 10, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de hacerle un requerimiento; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Abril de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—2295

## SAN ROQUE

D. Rodrigo Muria Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Alonso Moreno Lorente, natural y vecino de Jimena, viudo, de setenta y tres años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Heredia Cortés; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque a 20 de Abril de 1895.—Rodrigo Muria Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2272

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado José Prat y Carreras, apodado el Nano, de unos veinticinco años de edad, natural de la Sella, que ha residido en Anglés y Salt, y al parecer es trabajador, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre robo.

A la vez ruego y encargo a las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que dispongan la busca, captura y conducción a las cárceles de esta villa del referido José Prat y Carreras, que es de estatura regular, pelo castaño y le falta el dedo pulgar de la mano derecha, y cuya prisión provisional ha decretado en méritos de la expresada causa.

Dada en Santa Coloma de Farnés a 18 de Abril de 1895.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotllá. J—2296

## SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que en la noche del 1.º de Mayo último tuvo lugar en la casa morada de D. Federico Bohigas, vecino de Somo, en el Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, de este partido, un robo de varias alhajas que a continuación se expresan, sin que hasta la fecha se tenga noticia del paradero de las mismas, estando procesados y presos como autores Paulino y Gorgonio Toca Fernández y Amalia Toca Mañana.

Y para que esto pueda conseguirse, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan a la busca y remisión a este Juzgado de dichas alhajas, así como a la captura y conducción a disposición del mismo de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Dada en Santoña a 23 de Abril de 1895.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal.

## Relación de los efectos robados.

Dos pulseras, una de plata labrada y con una cadenita del mismo metal, y la otra de oro con adornos que forman dos pequeñas hojas de parra, con dos piedras encarnadas que formaban juego con otra que falta en medio; esta pulsera se robó con su estuche de terciopelo encarnado por dentro y piel encarnada por fuera.

Un rosario con cuentas de carey y cadena de oro, el crucifijo de carey.

Un par de pendientes de oro con cuatro brillantes pequeños cada uno, el de en medio algo mayor que los otros tres; también se robó con su estuche.

Otro par de pendientes de azabache con aretes y filatas de oro liso, su estuche negro.

Una crucifijo pequeño de plata con su estuche.

Una docena de cuchillos de postre, la mitad con el mango de pasta espumada en plata y de forma labrada, y la otra mitad con mango espumado en plata con rayitas doradas.

Una docena de pañuelos de hilo fino de bolsillo con jaratón anejo, sin más marca que las de lápiz que ponen en las tiendas.

Una cajita con canillas y otros chismes de la máquina de coser de Singer.

Dos pares de tijeras de costura nuevas, tamaño regular. J—2273

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Rivera y de Cavieses, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Amor de Dios, 14, hijo de D. Antonio y Doña Efigenia, casado, estudiante, de veintidós años de edad, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero y sin señal particular, para que en el término de veintidós días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de citarle y emplazarle en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel del dicho procesado Antonio Rivera y de Cavieses a los efectos expresados.

Dada en Sevilla a 17 de Abril de 1895.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—2315

## TARANCON

D. Luis Domínguez Salazar, Juez municipal Letrado de esta villa de Tarancón, regente del de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Canuto Alonso Grimaldos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en el año 1888, y solicitada por el mismo la cancelación de la fianza hipotecaria que tiene prestada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que si algún interesado tuviese que reclamar contra dicho Registrador lo verifique en legal forma ante este Juzgado, pues pasado el término que la ley determina no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Tarancón a 24 de Abril de 1895.—Luis Domínguez.—Ante mí, Ricardo Segovia. J—2316

## TERUEL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en la pieza separada de responsabilidad civil de la causa que en el mismo se instruye contra D. Andrés Mompert, vecino de Castellote, y Agente ejecutivo de Contribuciones que ha sido de dicho último partido, por malversación, se ha mandado requerir al D. Andrés Mompert, mediante estar declarado en rebeldía é ignorarse su paradero por medio de la presente, que se publicara en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA, preste fianza de cualquiera de las clases establecidas por la ley, en cantidad de 40.000 pesetas, señalada para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y llegue a noticia del referido D. Andrés Mompert, se expide la presente cédula de requerimiento en Teruel a 15 de Abril de 1895.—Blas Jimeno. J—2317

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber que el día 31 de Octubre último falleció en esta ciudad D. Antonio Tovar y Méndez, Registrador de la propiedad que era de este partido y que anteriormente había servido los Registros de los partidos de Puente Caldelas, Cambados y Lucena, y habiéndose presentado por Doña Amalia Figueras, esposa del mismo, escrito solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Tovar, previos los trámites prevenidos, en cumplimiento al art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente se cita a cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, a fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros tres antes indicados de Puente Caldelas, Cambados y Lucena dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 23 de Abril de 1895.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin. J—2318

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel López Gómez, natural de Entrambasaguas, de oficio vendedor de barquillos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa por lesiones a Francisco Escudero, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.



Por tanto, y teniendo acordada su pr... provisional, ruego a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura y conduccion a la carcel de este partido a mi disposicion, con todas las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega a 24 de Abril de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, el actuario, Marcelino Garcia. J—2319

TUDELA

D. Martin Perillán Marcos, Juez de instruccion de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Martin Alba Colás, de treinta años, hijo de Manuel y Juana, casado con Dñia Pardo, natural de Pamplona, vecino de Zaragoza, de oficio al-pargateo, sin que consten sus señas, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado a ser emplazado en la causa instruida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de pararle además el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la policia judicial, procedan a la busca, captura y conduccion a dicho Martin Alba a las cárceles de este partido y a mi disposicion.

Dada en Tudela a 19 de Abril de 1895.—Martin Perillán. Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—2301

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente cito y llamo a Antonio Gaspar de Miranda, cuya vecindad y residencia se ignoran, a fin de que dentro del término de ocho dias, que empezarán a contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaracion en un sumario que se instruye sobre sustraccion de un billete del Banco de España de 25 pesetas, que parece depositó en pliego certificado dirigido por él a Doña Josefa Macías en Vigo, y ofrecerle el procedimiento por si en él quiere ser parte y renuncia ó no cualquier accion que pueda corresponderle; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuy a 23 de Abril de 1895.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Leoncio Comesaña. J—2320

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instruccion del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Gregorio Darder Mateu, de veintinueve años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado a las resultas del sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, sin distincion de fuero, que por cuantos medios estén a su alcance capturen a dicho sujeto y lo conduzcan a las cárceles de esta capital a disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia a 25 de Abril de 1895.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—2321

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Trinidad González Vázquez, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 28 del corriente año, por malos tratamientos.

Madrid 22 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2275

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a D. Alvaro Navarro Palacio, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra ella por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2276

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a D. Alvaro Navarro Palacio, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por escándalo con embriaguez; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2277

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Coisinta Copelo Hilarie, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en faltas sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2250

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Anteria Garcia Aserjo y Emilio Vico Rodriguez, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de fal-

tas núm. 141 del corriente año, por desobediencia, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2251

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eustaquio Castelmendi Otero, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 110 del corriente año por desobediencia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Francisco Corral. J—2252

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Arimón Aguilera y Manuel López Gutiérrez, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 185 del corriente año, por vejación, parándoles en otro caso lo que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2253

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano González Sanz, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 115 del corriente año, por malos tratos, parándole en otro caso lo que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El secretario, Juan Corral. J—2254

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a una tal Matilde, conocida por la Torera, dueña que fué de la taberna situada en la plaza del Rey, núm. 5, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia, núm. 165 del corriente año, parándole, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2255

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Luis Cueto, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas por daños núm. 313 del corriente año, parándole, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2256

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Aguirre Miguel y Josefa Alvarez Obanos para que dentro de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas por lesiones.

Madrid 20 de Abril de 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2257

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Badajoz, Guadalajara, Segovia, Cuenca, Pamplona, Toledo, Zaragoza, Cáceres, Teruel, Murcia, Albacete, Granada, Málaga, Valencia, Ciudad Real, Castellón y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 2 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 44 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, PESETAS. Rows include: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

La Invencción de la Santa Cruz y San Alejandro, Papa y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz (Concepción Jerónima).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 21 de abono.—El Vicealmirante.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno impar.—De Méjico a Villacorneja.—El día de Difuntos.—Ciclomantia (estreno).—Nuestros patriotas.—El candidato.
TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 7.ª Turno 3.º impar.—Entre parientes.—Los asistentes.—Ciertos son los toros.—La rebótica.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 240 de abono.—Turno par.—(Beneficio de la Srta. Doña Irene Alba).—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El mesón del Sevillano.—La canción de la Lola.—Via libre.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La leyenda del monje.—El Cuera del regimiento.—La flor de lis. El tambor de granaderos.
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—(Tercer día de moda).—Debut del Sr. Arabelo.—Debut de Maximiana Beate y demás principales artistas.
Entrada general, 50 céntimos.
GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—(Segundo viernes popular dedicado al bello sexo, siendo la entrada gratis para la señora que vaya acompañada de un caballero; dos señoras pagarán tan sólo una entrada.)—Tomarán parte los principales artistas y Mile. Borza con la novedad «Salita e Dicega de Leo».
Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Aninuesa de los Rios, Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 651.